República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110013103703 2021 00190 01

A punto de proveer respecto de la impugnación formulada contra la sentencia de primera instancia, advierte el Despacho que se incurrió en causal de nulidad que debe declararse.

En efecto, reiteradamente ha dicho la jurisprudencia Constitucional que aun cuando en el trámite de la acción de tutela no existe norma expresa que disponga la notificación de las decisiones a terceros sobre los cuales recaiga algún interés en las resultas del proceso, la vinculación no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido, si se tiene en cuenta que su fundamento radica en el debido proceso, por lo que entonces no podría adelantarse y decidirse a espaldas de quienes de una u otra forma pueden ver afectados sus derechos con ocasión del pronunciamiento.

Así las cosas, estas circunstancias no tienen consecuencia diferente que la invalidez de lo actuado con apoyo en las normas del Procedimiento Civil.

En el *sub-judice*, la señora Emilse Morales Candelo, dirigió su petición de amparo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Sergio Arboleda y la Gobernación de Cundinamarca, con miras a proteger sus prerrogativas fundamentales.

Expuso, en lo esencial, que mediante el acuerdo 20191000006326 del 17 de junio de 2019, se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca— Convocatoria 1345 de 2019 — Territorial 2019 — II, modificado por el acto 20191000008696 del 3 de septiembre de 2019 y el 20191000008846 del 18 del mismo mes y año. Se inscribió en el cargo denominado profesional universitario, código 219, grado 2, correspondiente al OPEC No 108553.

Una vez publicada la lista de admitidos, así como los ejes temáticos sobre los que versó la prueba escrita, la presentó el 14 de marzo de 2021. Se le calificó con 68.09, cuyo puntaje, sostiene, "...no se compadece con [sus], conocimientos y aptitudes por cuanto... no fueron elaboradas con las funciones contempladas en el manual de funciones...". -Subrayado del texto original-.

La señora Juez cognoscente en auto del 7 de septiembre de 2021, admitió la queja tuitiva. Dispuso, entre otros aspectos, notificar a las entidades. Sin embargo, revisado el diligenciamiento se vislumbra que no milita constancia alguna que dé cuenta que se hubiese enterado de la iniciación a los participantes en la aludida convocatoria, para la que pretende se deje sin efecto el resultado y en general todo el concurso, sin duda les asiste un interés directo y pueden verse eventualmente afectados por la decisión.

En virtud de lo anterior, resulta imperativo declarar la invalidez, para que el *a-quo* cumpla debidamente tales actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad en el presente asunto a partir de la providencia calendada 20 de septiembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO: REHACER la actuación, para lo cual deberá notificarse por el *a-quo* el auto admisorio y la sentencia que decida la instancia a los participantes en la convocatoria 1343 de 2019 - Territorial 2019 II profesional universitario, código 219, grado 2, correspondiente al OPEC 108553, así como a los intervinientes que tengan interés en el juicio.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe025472e0cb8fd84782da8933d773dd5a1237d38b1c760190e4877fa 8c884b

Documento generado en 14/10/2021 02:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica